

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE MAYO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con seis minutos del día jueves, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas tardes, siendo las doce horas con seis minutos del día jueves veintitrés de mayo del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - -

Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán seis asuntos, correspondientes a tres Recursos de Apelación y tres Procedimientos Especiales Sancionadores, identificados con las claves RAP/096/2024, RAP/099/2024, RAP/102/2024 Y SU ACUMULADO RAP/103/2024, PES/040/2024, PES/056/2024 y PES/057/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Karina Gabriela Dzul Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP/096, RAP/099, RAP/102 Y SU ACUMULADO RAP/103 y el PES/057, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA KARINA GABRIELA DZUL GÓMEZ:** Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al procedimiento especial sancionador 57, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Solidaridad, Quintana Roo, por la vía de reelección, postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida a la denunciada, pues se estima que la única publicación realizada es imagen, no se advierte que exista vulneración a la normativa electoral, por lo que no se transgrede el principio de equidad y legalidad en la contienda, como lo pretende hacer valer el partido actor. -----

En razón de que del caudal probatorio ofrecido y recabado por la autoridad instructora, resulta ser insuficiente, no idóneo e ineфicaz, ya que, del contenido del mismo, no se pudo aducir violación a la normatividad constitucional o electoral, en ninguna de sus partes, de manera textual o implícita, ya que no existe elemento de convicción que así lo demuestre. -----

En consecuencia, no se acredita que existan elementos materiales o jurídicos que permitan determinar las infracciones denunciadas o la responsabilidad a persona alguna o partido político. -----

Ahora bien, doy cuenta del proyecto relativo al recurso de apelación 102 y su acumulado 103 presentado por Roxana Lili Campos Miranda y Adrián Armando Pérez Vera en sus calidades de candidata y Síndico del Ayuntamiento de Solidaridad respectivamente, en contra del acuerdo de medidas cautelares 135 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO. -----

En el proyecto, se propone desechar ambas demandas, dado que se actualiza las causales de improcedencia establecidas en el artículo 31 fracción I y IV de la Ley de Medios, pues ambas demandas fueron presentadas dos días después de la notificación del acuerdo impugnado, es decir, el día diecisésis de mayo en las oficinas del Consejo Distrital 9 y no, ante la Comisión de Quejas con sede en esta ciudad capital, quien es la autoridad quien emitió el acto impugnado. -----

Cabe precisar, que tanto la Ley de Medios, así como los criterios

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

jurisprudenciales sostenidos por la Sala Superior señalan que, por regla general, se debe cumplir con la carga procesal de presentar la demanda ante la autoridad responsable, por lo que, de no realizarse de esa forma, opera su desechamiento.

En consecuencia, al no advertir la existencia de circunstancias particulares que justifiquen la exención de dicha carga procesal y por las demás razones plasmadas en el proyecto, esta ponencia propone desechar ambas demandas. Finalmente, doy cuenta con los proyectos de apelación 96 y 99 de este año, promovidos por el PRD en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, en los que determinó la improcedencia del acuerdo de medida cautelar identificado con los números 120 y 126 respectivamente.

En los medios de impugnación la parte actora hizo valer como motivos de agravio la supuesta vulneración a los principios de exhaustividad, legalidad, equidad y de acceso a la justicia pronta.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar los acuerdos impugnados.

Lo anterior, en atención a que la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley.

Además, se advierte que la autoridad responsable fue exhaustiva en el análisis y estudio de los hechos denunciados, puesto que para emitir su determinación tomó en consideración las pruebas aportadas por el partido actor, así como los preceptos constitucionales, legales, reglamentarias y lo contenido en los criterios jurisprudenciales, que en conjunto le permitieron concluir la inexistencia de actos referentes a la propaganda gubernamental denunciada.

Por tanto, a prima facie no se trasgredió la prohibición constitucional denunciada, ni los principios rectores de la materia electoral.

En consecuencia, por lo relatado y demás consideraciones plasmadas en ambos proyectos, se propone confirmar los acuerdos impugnados.

Es la cuenta.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Queda a consideración de las Magistradas las propuestas realizadas por si tuvieran alguna intervención que lo manifiesten.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante Magistrada.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias. Con la venia de quienes nos acompañan en el presente Pleno, así como quienes siguen la presente Sesión sea de manera virtual o presencial.

Me permitiré hacer unas consideraciones respecto al proyecto que guarda relación con el expediente RAP/102/2024 y su acumulado RAP/103/2024, ello al no compartir la propuesta que ha sido puesta a consideración me permitiría referir en los términos siguiente el proyecto eh guarda relación con la presentación de eh medios de impugnación ante el consejo distrital nueve del

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Instituto, de ahí que se proponga que se actualizan la causales de improcedencia prevista en las fracciones uno y cuatro del artículo 31 de la Ley de Medios particularmente que no haya sido este interpuesto ante la autoridad u órgano que dictó el acto impugnado, además de no haber sido presentados en tiempo y forma, esto al considerarse que no cumple con unos de los requisitos este exigidos por la ley que es no tener firma autógrafo, razonamientos que no comparto por que a juicio de la suscrita, de he su servidora, los justiciables pueden válidamente presentar medios de impugnación ante los consejos distritales y esto en atención al principio de desconcentración administrativa que rigen al Instituto Electoral de Quintana Roo el cual obedece a un criterio de distribución de competencias respecto a una misma persona, persona jurídica como lo es el Instituto Electoral de Quintana Roo que implica el traslado parcial de la competencia de un órgano central que este caso puede ser el Consejo General, la Comisión de Quejas o instancia respectiva a otro órgano como es un órgano descentrado que en términos de la normativa propiamente integran al propio instituto como bien lo señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es decir un Consejo Distrital o Municipal los cuales no dejan de ser parte del propio instituto por la calidad de ser descentrados pues conforme al principio referido siguen formando parte del mismo órgano y por ende resultan ser parte de la misma autoridad responsable y esto guarda relación con eh, o tiene sustento en la jurisprudencia 9/2024 de la Sala Superior de rubro, oportunidad en la presentación de una demanda en la que se impugne un acto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral ante sus juntas locales y distritales interrumpe el plazo legal de impugnación misma que resulta aplicable al caso en comento, lo cual, la cual refiere que la presentación de un medio de impugnación en contra de un acuerdo o resolución de un órgano o instancia del propio instituto que tenga la calidad de central ante uno de sus órganos descentrados como el caso acontece interrumpe el plazo para la presentación del medio de impugnación porque en última instancia todos ellos forman parte de una misma unidad administrativa que en este caso lo corresponde el Instituto Electoral de Quintana Roo. -----  
En ese sentido no comparto que haya sido, que se considere que se haya sido presentado ante una instancia diversa por haberse presentado o interpuesto ante el consejo distrital respectivo, en razón de que guarda relación con el propio instituto y no se puede ver ajena al mismo, este, sobre este mismo aspecto se ha pronunciado la Sala Superior en la jurisprudencia antes mencionada de ahí que no comparta este razonamiento ahora bien en relación que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 31 fracción cuarta, relativa a que dichos medios de impugnación no fueron presentado en los tiempos establecidos por la Ley así como los requisitos establecidos por la misma no comparto dichos consideraciones esgrimidas en el proyecto porque contrario a lo sostenido se estima que la presentación de los medios de impugnación se realizó dentro del plazo establecido para tal efecto en el

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

artículo 25 de la ley de Medios, la cual dispone que el medio de impugnación que se interponga en contra de la adopción o desechamiento de las medidas cautelares deberá presentarse dentro del plazo de los dos días siguientes contados a partir del día siguiente de la imposición de dicha medida, en este sentido en el caso concreto obra en las constancias que el acuerdo impugnado fue emitido el día doce de mayo y notificado a los impugnantes el catorce siguiente. Por tanto, si las referidas personas presentaron los recursos de impugnación ante el Consejo Distrital que no debe verse diverso como una autoridad eh contra, eh este distinta a la que emitió el acto como ya ha sido mencionado el día diecisésis de mayo luego entonces los, los medios de impugnación fueron presentados en tiempo y forma y no como se considera en el proyecto al tenerlos por presentados hasta el día veinte de mayo que fue la fecha en que la autoridad nos remitió a este Tribunal las constancias originales eh respecto a los medios de impugnación. ----- Ahora bien por cuanto a la supuesta falta de requisitos sostenidas en el proyecto al considerar que los medios de impugnación carecen de firma autógrafo por ser remitidos vía correo electrónico a la Dirección Jurídica la suscrita no comparte dicha consideración, toda vez que obra en autos del expediente los escritos originales como lo he mencionado que contiene el requisito referido y si bien los mismos fueron remitidos a la Dirección Jurídica en un primer momento mediante correo electrónico ello obedece a un mecanismo de comunicación entre dichas instancias, sin que ello implique que se debe considerar que la vía por la cual fueron presentados los medios de impugnación fue por correo electrónico pues como lo he mencionado los medios de impugnación se presentaron en tiempo y forma ante una instancia que forma parte del propio Instituto Electoral, esto es ante la autoridad correspondiente de ahí que contrario a lo sostenido en la sentencia que se, que se pone a consideración, en el proyecto que se pone a consideración, dicha determinación sé, no, se produce lejos de ser una cuestión de que se realice un análisis correcto, se produce una vulneración al derecho fundamental de acceso a la justicia de los impugnantes y con ello se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 fracción, párrafo segundo de la constitución federal. Sería cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Alguna otra intervención referente a este asunto. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días, buenas tardes. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante magistrada. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me lo permite, eh me parece que dijo que no compartía que se haya presentado en instancia diversa yo igual no la comarto por eso estoy proponiendo el desechamiento de la misma, pero posteriormente dice que si, que está en contra de este proyecto le quiero, quiero hacer el señalamiento que el presente recurso se trata de un recurso de apelación y por tanto se le debe dar un tratamiento con estricto derecho,

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

tenemos en el proceso electoral pasado unos precedentes de precisamente de Juicios de Nulidad que tiene que ser tratado con este estricto derecho como es el Recurso de Apelación en donde precisamente tuvimos esta situación de que se presenta este Juicio de Nulidad ante un consejo distrital y que este Tribunal se pronunció al respecto y señaló que se tenía que desechar incluso estos, este recurso, este Juicio de Nulidad fue confirmado por la Sala Regional Xalapa, por otra parte en el mismo juicio la propia Sala señaló que hay un motivo por el cual se tenía que hacer esta flexibilidad que está señalando en la compañera que nos, está aquí en el Pleno, cuando se encuentra justificado las razones por las cuales el partido político no haya podido entregar en tiempo y forma estos recursos ante la autoridad responsable, que en este caso es la Comisión de Quejas y Denuncias, no pude haber hecho esta excepción porque no encuentra justificación por los cuales el partido, los impugnantes hayan tenido que ir ante el Consejo Distrital y no hayan tenido que recurrir ante la Comisión de Quejas y Denuncias y por tanto no pude haber tomado esas consideraciones por que efectivamente no existen, el criterio que se está tomando en este sentido y se está proponiendo el desechamiento del mismo pues tenemos este precedente de los Juicios de Nulidad que resolvimos en el proceso electoral anterior y que si bien el Consejo Distrital tiene, es precisamente del Instituto Electoral es un órgano desconcentrado del propio Instituto Electoral de Quintana Roo este tiene sus propios, sus propias funciones y pues la Ley de Medios es claro cuando señala que se tiene que presentar ante la autoridad responsable, entonces habría cabé la duda si la firma que llega, ese correo electrónico que llega ante el Consejo, ante, ante la Comisión de Quejas y Denuncias pues es la firma autógrafa y por tanto pues pongo a consideración de este Pleno esta, esta propuesta de desechamiento. - Es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias magistrada, ¿alguna otra consideración?

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Yo presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante magistrada.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Muchas gracias, muchas gracias, siendo respetuosa con las intervenciones de la magistrada Claudia Carrillo me permitiría referir que si bien el Recurso de Apelación es de estricto derecho ello no implica de modo alguno que dejemos de observar las normas que deben regir al mismo así como el estudio de un medio de impugnación en esos términos, por otra parte ha hecho referencia a un precedente de un proceso electoral diverso sino estoy he sino escuché mal la referencia del proceso anterior, la jurisprudencia a la que yo me he referido es del 2024 esto es esta misma anualidad en la que la Sala Superior ya se pronunció precisamente respecto a estos tópicos estos aspectos que guardan relación con este tipo de órganos y este tipo de instancias que

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

tiene una cuestión desconcentrada o que tiene que debe regir el principio de desconcentración a partir de ello la Sala hace un estudio precisamente para que deba privilegiarse que no se, que se interrumpe perdón el plazo con la presentación de los medios de impugnación ante un órgano desconcentrado si bien soy respetuosa de la referencia de un precedente del proceso anterior en que desde luego no estaba vigente este criterio que es de esta misma anualidad por ello me apartaría del proyecto. - - - - - Ahora bien respecto a que no obra la firma autógrafo como lo he mencionado, se parte con todo respeto de la consideración de que fue remitido vía correo electrónico sin embargo debe considerarse que obra en autos del expediente todos y cada uno de los medios de impugnación en el que consta la firma autógrafo y en si bien fue remitida en un primer momento de manera digitalizada a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo esta no era la instancia que en su momento iba resolver si no lo es precisamente este Pleno en donde ya se encuentran las constancias en la que pues se puede advertir de manera evidente que están las firmas autógrafas de todos y cada uno de los promoventes, en ese sentido no compartiría el proyecto por las consideraciones que han sido esgrimidas previamente. - - - - - Sería cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias magistrada, ¿alguna otra intervención?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, este creo que es importante señalar.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Que el, que no es la instancia, es la instancia la causa que se está desecharando este procedimiento, la Ley de Medios señala o es claro referir que es ante la autoridad responsable no refiere esta excepción que señala este la Maestra Maogany, aquí no se está poniendo en consideración como consecuencia se refiere al plazo pero en primer punto es la instancia, el plazo es consecuencia de haberse presentado en otra instancia este yo creo que pues pongo a consideración el proyecto tiene todos los elementos para ser para haberse desecharo y sería importante precisar que tenemos estos precedentes que permiten también dejar claro que todo juicio tiene que ser ante la autoridad responsable si y que los órganos desconcentrados tienen su propio funcionamiento.

Es cuanto, sobre todo que en este caso no están justificados los motivos por los cuales los haya presentado en Playa del Carmen en el Consejo Distrital nueve y no aquí en la ciudad de Chetumal. Es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. ¿alguna otra intervención?

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Presidente para finalizar nada más de mi parte.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Si claro adelante.

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA**

**CONTRERAS:** Efectivamente no están expuesto motivos particulares por que se parte de una premisa con todo respeto que guarda relación con un criterio que es, digamos no es el vigente actualmente pues el que debe prevalecer de acuerdo a la Sala Superior por supuesto en este momento se tenían que ser exigentes estos aspectos que refiere eh este en el proyecto sin embargo como lo he mencionado, debe privilegiarse lo que recientemente la Sala Superior se ha, este se ha, ha considerado en estos, en estos sentencias a partir de las cuales surgió esta jurisprudencia del 2024 no, por otra parte en ningún momento referí que la causa principal fuera que están fuera de los plazos y que no tiene firma autógrafo, por supuesto que el proyecto está en ese sentido que la causa, que son dos eh particularmente dos fracciones que están actualizando para proceder a desechamiento por supuesto el primer término que guarda relación que no haya sido presentado ante la instancia que emitió el acto este que se combate y es el que un primer momento aborde de ahí que en el proyecto se sostenga en mi opinión de manera incorrecta que se actualicen otras causales que por supuesto considero que no son imputables ni siquiera los promoventes son cuestiones que se derivaron precisamente de la comunicación que tuvo el órgano desconcentrado con la Dirección Jurídica en este caso que son los que llevan el trámite no podemos en mi opinión atribuirle este tipo de comunicación o este tipo de acciones que permiten una comunicación rápida y efectiva entre estos dos órganos a los promoventes porque creo que son cuestiones que no guardan relación con su interés y su pretensión y que es precisamente que se conozca el fondo de los medios de impugnación.

Sería cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿alguna otra intervención?

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No. Yo creo que se salta he.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Un tema de dejarle la carga ahora al Instituto Electoral de Quintana Roo y tampoco podemos partir de ese criterio de señalar que es responsabilidad del Instituto Electoral de Quintana Roo la falta de comunicación y tener que mandar los juicios ellos directamente ante esta autoridad y aquí es una responsabilidad de los partidos políticos y desde luego de las personas que impugnan y la ley es clara en señalar ante quien se tiene que presentar estos recursos no, yo definitivamente no comparto esta carga que se le está otorgando al Instituto Electoral de Quintana Roo y por tanto pues yo creo que eso ya en el caso de la jurisprudencia que está refiriendo me imagino que es un caso concreto que no corresponde a esta entidad, es cuánto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿alguna intervención?

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA**

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**CONTRERAS:** Si presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Adelante. - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA**

**CONTRERAS:** Yo lo mencioné, gracias, muy amables, esta jurisprudencia guarda relación precisamente con este tipo de aspectos que es una instancia que tiene una naturaleza que comparte en funciones o comparte aspectos con órganos de este tipo de naturalezas desconcentrados que es precisamente el caso concreto del Instituto Electoral de Quintana Roo entonces guarda similitud total digámoslo en este caso concreto por lo que yo me mantendría en las consideraciones que he expuesto. - - - - -

Gracias, sería cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? - - - - -

Bueno, concluyendo las intervenciones. No habiendo alguna otra intervención pendiente, Secretaria por favor tome la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA**

**PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA**

**PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones,

Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA**

**CONTRERAS:** Muchas gracias, a favor de los proyectos con excepción del contenido en el RAP/102/2024 y su acumulado, anunciando un voto particular razonado conforme a las consideraciones que he expuesto en la presente Sesión. Sería cuánto. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA**

**PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Acompañaré las propuestas Secretaria. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA**

**PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada, Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos con excepción del RAP 102 y su acumulado RAP 103 que ha sido por mayoría, con la emisión de un voto razonado en contra por parte de la Magistrada Claudia, perdón Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos presentados, tanto en el

expediente RAP/096/2024, como el RAP/099/2024, en ambos se resuelve: - - -

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

parte considerativa de la presente resolución. - - - - - Ahora bien, en el expediente RAP/102/2024 y su acumulado RAP/103/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO.** Se desecha el presente recurso de apelación, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. - - - - -

**SEGUNDO.** Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente RAP/103/2024 acumulado. - - - - -

Y en el expediente PES/057/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - - **ÚNICO.** Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Ahora bien, en atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES/040 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

A continuación, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 40 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, y a Radio Fórmula Quintana Roo, por presuntas infracciones a disposiciones constitucionales y legales, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, propaganda gubernamental personalizada y violaciones al principio de imparcialidad y equidad. - - - - -

En el proyecto se propone reenviar el expediente, para que, a la brevedad, la autoridad instructora lleve a cabo las diligencias necesarias con el fin de integrar debidamente el mismo, conforme a lo especificado en el apartado de efectos del Acuerdo en comento. - - - - -

Lo anterior, pues del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito y tomando en consideración los señalamientos realizados por el apoderado legal de Transmisora Regional Radio Fórmula S.A. de C.V., la Ponencia advirtió una omisión en la tramitación del expediente, toda vez que, de autos no se advierte que la autoridad sustanciadora haya emplazado correctamente al medio de comunicación, corriéndole traslado en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 427 de la Ley de Instituciones local. - - - - -

Por las referidas razones y demás expuestas en el proyecto, se propone reenviar el expediente. - - - - -

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Señoras Magistradas, queda a consideración de ustedes el Acuerdo Plenario propuesto por un servidor, por si quisieran hacer uso de la voz, que lo manifiesten. - - - - -

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

No habiendo alguna intervención, por favor Secretaria General tome la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Acompaño el proyecto en sus términos. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de mi propuesta Secretaria. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/040/2024 se acuerda lo siguiente: - - - - - ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/040/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES/056 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO:** Con la autorización del Pleno. - - - - -

A continuación, doy cuenta del proyecto de acuerdo de pleno relativo al Procedimiento Especial Sancionador 56 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para denunciar al ciudadano Mario Alberto Redondo Andrade, en su calidad de candidato a la Diputación local por el distrito 15 y al Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando, por presuntos actos consistentes en la supuesta entrega de cafés para promocionar la imagen del candidato Mario Redondo en un envase no reciclable, con lo cual aduce que se le otorgó a la ciudadanía un beneficio directo inmediato en especie que supuestamente coaccionó el libre sufragio. - - - - -

En el proyecto, se propone reenviar el expediente a la autoridad instructora, con la finalidad de que se cumplan las formalidades esenciales del

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

procedimiento. Por lo que deberá reponer el presente procedimiento, para lo cual, deberá notificar y emplazar al partido Movimiento ciudadano, por conducto de su representante debidamente acreditado, para que tenga conocimiento cierto y oportuno de las probables conductas infractoras que se le imputan y tenga la oportunidad de preparar una defensa adecuada u oponer las excepciones que a su derecho correspondan.

Lo anterior, a fin de garantizar la debida integración del expediente, como imperativo para la impartición de justicia completa, acorde con lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución General.

En tal sentido, cabe precisar que las diligencias ordenadas tienen carácter enunciativo mas no limitativo, por lo que, dicha autoridad cuenta con la posibilidad de realizar cualquier otra acción adicional que se justifique para garantizar la debida integración del expediente.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias Licenciada. Estimadas Magistradas, queda a su consideración la propuesta de cuenta por si alguien quisiera hacer uso de la voz que lo manifieste.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Gracias.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** No Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria tome la votación respectiva por favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras.

**MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:** Es mi propuesta, en sentido afirmativa.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En el mismo sentido de las señoritas Magistradas, Secretaria.

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO:** Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Vista la

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

aprobación del proyecto presentado, en el expediente PES/056/2024 se acuerda lo siguiente:

ÚNICO. Se ordena el reenvío del presente expediente a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen todas las notificaciones correspondientes de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con treinta y seis minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO